REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00554-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: JULIO MANUEL ECHEVERRY.

Teniendo en cuenta que, con la documentación aportada por el extremo pasivo, se logra identificar el número de cedula de ciudadanía de quien le fue inmovilizado el vehículo, **secretaría,** proceda con la elaboración del oficio dirigido al parqueadero.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00513-00

Demandante: ELIZABETH PEREZ LEAL

Demandado: CARLOS AGUSTIN RAMIREZ

En virtud de la respuesta emitida por la ORI Zona Sur, se requerirá a dicha entidad para que, en el término de diez (10) días, aclare lo referente al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble con dirección CARRERA 12 ESTE No. 43 A -45 SUR, pues a la demanda de la referencia se aportó certificado especial de titularidad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde **certifican** que para dicha dirección, valga mencionarla de nuevo CARRERA 12 ESTE No. 43 A -45 SUR de Bogotá, le corresponde el folio denominado 50S-101126, sin embargo, en la reciente comunicación por parte de la ORI, indican que a dicho predio le corresponde el folio No. 50S-10112. **Ofíciese de inmediato.** (ANEXESE COPIA DE ESTE AUTO, Y DE LOS FOLIOS 6 a 8 Y DE LA RESPUESTA DE LA ORI ZONA SUR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022)

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Ente Registral, ofíciese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO, para que indiquen si los inmuebles de dirección CARRERA 12 ESTE No. 43 A -45 SUR y CARRERA 12 A ESTE No. 43 A -37 SUR, corresponden al mismo predio y/o indiquen su situación jurídica. **Ofíciese. (**ANEXESE COPIA DE ESTE AUTO Y DE LA RESPUESTA DE LA ORI ZONA SUR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022

De otro lado, requiérase al demandado CARLOS RAMIREZ, para que, de ser el caso y contar con certificado de tradición de su inmueble, lo aporte a la demanda. **Secretaría comuníquesele por el medio más explícito.**

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2009-00359-00

Demandante: MARIO PABON CARDENAS

Demandado: JORGE HERNAN CASTAÑO

Previo a proceder con la elaboración de los oficios, deberá establecerse la actual situación jurídica del inmueble objeto de la solicitud, así entonces, y como se advierte que ante este despacho se comunicaron 2 embargos, uno por parte del IDU ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ (fl. 11c2), y el otro por SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÀ (fl. 44 c2), se ordena oficiar a dichas entidades para que indiquen el estado de dichos procesos. **Ofíciese.**

Al margen de lo anterior, el demandado, podrá aportar el certificado de libertad y tradición del predio objeto de la petición, para advertir su situación jurídica actual, específicamente lo correspondiente a los embargos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-00537-00

Demandante: MARIA CONSUELO PACHECO

Demandado: FAMISANAR EPS

Teniendo en cuenta que, en el momento de efectuar la notificación de la Dra. ALBA EDITH CHAVARRO, no fue posible el ingreso del funcionario del Despacho para notificar a la señora de manera personal, siendo el procedimiento dispuesto por Famisanar, radicar dicha acta en correspondencia, y a la fecha no se ha logrado la devolución del acta de notificación firmada por la Dra. Chavarro, pese que su radicación fue desde el pasado 18 de noviembre de 2022, se ordena, que por secretaría se comparezca de nuevo, para intentar dicho trámite.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del apoderado de la incidentante, se le pone de presente que las sedes judiciales se encuentran abiertas al público desde el 1 de septiembre de 2020, por lo que, y como este es un proceso físico, podrá comparecer ante el Despacho a efectuar su correspondiente carga de revisión del expediente.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00124-00

Demandante: EDILBERTO MORENO

Demandado: UNION TEMPORAL SAN PEDRO

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el inciso final del auto calendado 8 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que no obra liquidación de crédito alguna.

Así las cosas, **secretaría** remítase este proceso para ante la Oficina de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01270-00

Demandante: FABIO LAGOS ROJAS (CESIONARIO)

Demandado: JORGE EDUARDO ROA y OTROS

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **FABIO LAGOS ROJAS (CESIONARIO),** contra **JORGE EDUARDO ROA PIÑEROS y MARIA PATRICIA SUAREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Por cuanto estas se levantaron por auto adiado 14 de enero de 2022. (fl. 78)

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado, entréguense a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-01112-00

Demandante: LOGROS FACTORING COLOMBIA SA

Demandado: EDWIN ALEJANDRO AVENDAÑO

Agréguese a autos el levantamiento de la mediad cautelar.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00200-00

Demandante: ELOISA ELVIRA BERMUDEZ

Demandado: ACREEDORES

El inventario actualizado de los bienes de la deudora (fl. 184) agréguense al expediente, a los cuales se les dará traslado en la oportunidad respectiva.

Requiérase a la parte actora para que acredite en el término de diez (10) días el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora en la suma de $750.000.00, mediante auto fechado 12 de mayo de 2022.

Requiérase a la liquidadora, para que cumpla con las demás cargas impuestas en el auto de apertura del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2008-01467-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN SOTELO

Demandado: CESAR AUGUSTO MERCHAN y OTROS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo pasivo, por **secretaria,** efectúese la actualización del oficio No. 213 del 2 de febrero de 2011, (fl 24 cuaderno 2) e impártasele el trámite respectivo.

Realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00709-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: HUMBERTO TUBERQUIA

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **$100.672.564.64**, con corte a 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2014-00408-00

Demandante: DAVID ACEVEDO PIÑEROS

Demandado: EPS SURA

En atención a la solicitud del apoderado judicial de MEDIMAS, se le pone de presente que, los Despachos Judiciales se encuentran atendiendo a público de manera presencial sin restricción alguna desde el 1 de septiembre de 2021, por lo tanto y para que pueda efectuar su función de revisión de expedientes, como el expediente de la referencia es físico, puede acercarse a las instalaciones del Despacho, donde podrá cumplir con su carga de revisar el estado actual del proceso.

Es de aclarar que el incidente de la referencia no se encuentra archivado.

La respuesta emitida por EPS SURA, póngase en conocimiento de la accionante, para que, en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto, so pena de cerrar el presente incidente.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-01116-00

Demandante: COOP DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Demandado: LUIS FELIPE CRUZ y OTRO

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial del extremo actor y amen de lo dispuesto en el artículo 285 del Ordenamiento Procesal, se aclara el numeral primero de la parte resolutiva del acta de audiencia calendada 14 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO QUE DE COMÚN ACUERDO LLEGARON LOS EXTREMOS DE LA LITIS y no como allí quedó estipulado.

En lo demás permanezca incólume.

En cuanto a la solicitud de tener por diligenciado el Despacho Comisorio, respecto el mismo se proveerá una vez devuelto por el comisionado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-01720-00

Demandante: EDGAR ONOFRE ALVAREZ

Demandado: LUZ AMPARO RODRIGUEZ y OTROS

Téngase en cuenta que se descorrieron en término las excepciones de mérito propuesta.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día ***martes 14 de marzo de 2023***, a la hora de las ***09:00 am***, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 del Código General del Proceso**, la cual será llevada a cabo de manera virtual**.

Ahora, a efectos de llevar a cabo la audiencia mencionada en el parágrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en (i) el acápite de pruebas del libelo demandatorio, y en la (ii) contestación de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados, los que se escucharan en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio de SARA LEONOR TORRES CANTOR el que se escuchará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

OFICIOS:

Ofíciese a la Fiscalía Seccional 149 de Bogotá, y al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, conforme lo solicitado a folios 41 y 42.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENADA POR CURADOR AD LITEM (RAFAEL MARIA RUBIO CAMACHO, RAFAEL MURILLO, KELLY JOHANNA AGUAS y JULIO CESAR ALVAREZ:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante, el que se escuchará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA JENNI MILENA RODRIGUEZ

Guardó silencio.

A FAVOR DE LUZ AMPARO RODRIGUEZ AMORTEGUI

Pese que contestó la demanda (fl. 82) no solicitó pruebas

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-00929-00

Demandante: COLPATRIA SA

Demandado: JOSE ANGEL SOCHA PARDO

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA,** contra **JOSE ANGEL SOCHA PARDO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costa de la parte ejecutada, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-01283-00

Demandante: G Y J FERRETERIA SA

Demandado: SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES Y OTROS

Téngase en cuenta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decretó la apertura del proceso de reorganización de la **SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S**, conforme se indicó en auto del 06 de octubre de 2022, por lo que corresponde proveer conforme lo estima la ley de insolvencia empresarial, en los siguientes términos:

Previo a ordenar la remisión del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y de continuar con el tramite pertinente, se requiere al extremo actor en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para que indique en el término de cinco (5) días, si desea continuar la ejecución contra los demás deudores. **Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01455-00

Demandante: FINANDINA

Demandado: JHON DUARTE

No se accede a la solicitud de emplazamiento, pues, en primer lugar, el citatorio y aviso (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) fueron positivos, sin embargo, y para tener en cuenta el aviso, se solicitó al actor que acreditara que se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado, así las cosas, podrá el actor continuar con el trámite de notificación, bien sea acreditando que se remitió dicha información o remitiendo nuevamente el aviso de que trata el artículo 292 *ibídem.*

De otro lado, y en cuanto a la notificación electrónica, basta con que se acredite que en efecto fue recibida por el destinatario en la bandeja de entrada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210078 4

Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.

Demandado: CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguense a las diligencias, para que surta los efectos legales del caso.

Ahora, en atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demadante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO se encuentra debidamente notificado bajo la ritualidad de que tata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, normatividad vigente para el momento del envío de la notificación, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210078 4

Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.

Demandado: CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO.

En atención a los escritos presentados por el demandado, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha; téngase en cuenta por el peticionario, que la parte demandante efectuó en debida forma la notificación del mismo al correo electrónico de ese extremo, conforme se acreditó a la actuación con la documental allegada para el efecto, de allí que no pueda tenerse como notificado por conducta concluyente.

Por secretaría, suminístresele al demandado el link de acceso al expediente, para fines de que esta pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100784

Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.

Demandado: CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por ALPHA CAPITAL S.A.S. en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210080 3

Liquidación Patrimonial de FREDY MAURICIO VALDERRAMA RIVERA.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en la comunicación allegada, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador a la doctora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO identificada con la C.C. No. 52.494.044.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *alixanga7811@gmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210080 3

Liquidación Patrimonial de FREDY MAURICIO VALDERRAMA RIVERA.

Las comunicaciones remitidas por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, respecto de la coversión de títulos en favor de este proceso, agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales del caso.

En cuanto a la solicitud del apoderado del concursado, aclare la misma, como quiera que, dentro del proceso remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, no se advirte la solicitud de nulidad a que hace referencia.

De otra parte, recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas sedes judiciales, agréguense a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720210080 3

Liquidación Patrimonial de FREDY MAURICIO VALDERRAMA RIVERA.

En atención a la documental allegada a la presente actuación, se RECONOCE a PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S., a través de la Dra. LUZ MERY PUENTES JARRO como apoderada judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

El escrito aportado por la apoderada, agréguese a la actuación y téngase en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200254

Accionante: LUIS EDUARDO ORTEGÓN OSPINA.

Accionada: AQUILES S.A.S., Y OTROS.

En atención al escrito allegado por la parte accionante, se dispone que previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR a las entidades accionadas FATT S.A.S., y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora; así igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad; por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela de primera y segunda instancia.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220118O

Accionante: NELSON AUGUSTO RINCON GUTIERREZ.

Accionada: CAJACOPI.

En atención al escrito allegado por la parte accionante, se dispone que previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR a la entidad accionada CAJACOPI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLANTICO, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora; así igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad; por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y del fallo de tutela de primera y segunda instancia.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190113O

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS ROA CARVAJAL.

En atención a lo manifestado por la entidad acreedora en el escrito aportado referente a que el vehículo objeto del presente asunto ya les fue entregado, este despacho, en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.

3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

4. ORDENAR el desglose de los documentos físicos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso. Entréguense a la parte actora y téngase en cuenta la autorización dada para el efecto.

5. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0136.**

Hoy, **13 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ